



Asamblea General

Distr. general
17 de marzo de 2009

Sexagésimo tercer período de sesiones
Tema 64 b) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2008

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/63/430/Add.2)]

63/186. Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 61/177, de 20 de diciembre de 2006, en virtud de la cual aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas,

Recordando su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992, en virtud de la cual aprobó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas como conjunto de principios aplicables por todo Estado,

Recordando también la resolución 7/12 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de marzo de 2008¹, en virtud de la cual el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias por otro período de tres años,

Profundamente preocupada, en particular, por el aumento de las desapariciones forzadas o involuntarias en diversas regiones del mundo, como los arrestos, las detenciones y los secuestros cuando son parte de las desapariciones forzadas o equivalen a ellas, y por el creciente número de denuncias de actos de hostigamiento, maltrato e intimidación padecidos por testigos de desapariciones o familiares de personas que han desaparecido,

Reconociendo que los actos de desaparición forzada son reconocidos en la Convención como crímenes de lesa humanidad, en determinadas circunstancias,

Reconociendo que la entrada en vigor de la Convención lo antes posible, mediante su ratificación por veinte Estados, constituirá un acontecimiento importante,

1. *Celebra* la aprobación, el 20 de diciembre de 2006, de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas² y aguarda con interés su entrada en vigor en fecha no lejana;

2. *Acoge con beneplácito* que, desde la ceremonia de firma de la Convención, el 6 de febrero de 2007, ochenta Estados la han firmado y siete la han ratificado, y exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que estudien la

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/63/53)*, cap. II.

² Resolución 61/177, anexo.

posibilidad de firmar y ratificar la Convención como cuestión prioritaria, así como a considerar la opción que se establece en los artículos 31 y 32 de la Convención respecto del Comité contra la Desaparición Forzada;

3. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que intensifiquen sus esfuerzos para ayudar a los Estados a pasar a ser partes en la Convención, a fin de lograr la adhesión universal;

4. *Pide* a los organismos y organizaciones de las Naciones Unidas, e invita a las organizaciones intergubernamentales, no gubernamentales y al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, a que sigan trabajando para difundir información sobre la Convención, promover su buen conocimiento, preparar su entrada en vigor y ayudar a los Estados partes a cumplir las obligaciones que han contraído con arreglo a dicho instrumento;

5. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre la situación de la Convención y la aplicación de la presente resolución.

*70ª sesión plenaria
18 de diciembre de 2008*